



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000236

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 15 MAR 2016

VISTOS:

El Informe N° 002-2016/INABIF.USPNNA de fecha 05 de febrero de 2016 de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y Memorando N° 322-2016/INABIF.UPP de fecha 23 de febrero de 2016 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337 "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, la Ley N° 29174 - Ley General de Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES regulan el funcionamiento de dichos establecimientos, independientemente de su denominación y modalidad, siempre que brinden residencia a dichos menores de edad;

Que, el artículo 3° de la precitada ley, establece como una de las obligaciones de los Centros de Atención Residencial: "Contar con las condiciones necesarias para brindar atención residencial a las niñas, niños y adolescentes";

Que, el Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales, aprobado con Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP, establece que la filosofía del CAR se enmarca en la responsabilidad y el compromiso ético de proporcionar a cada niña, niño y adolescente la oportunidad de recibir los cuidados de una parentalidad social que favorezca su desarrollo integral;



Que, el artículo 5° del Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, establece como finalidad del INABIF, contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 25° del precitado Manual, señala que la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNN, es la Unidad Orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de prevención, promoción y protección a los niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono, para cuyo efecto cuenta con Centros de Atención Residencial (CAR) a nivel nacional, donde se les brinda atención integral;

Que, en ejercicio de sus funciones, la precitada Unidad de Línea recomienda la modificación del perfil de atención del Centro de Atención Residencial “Casa Hogar San Miguel Arcángel – San Miguel – Lima” conforme se señala a continuación:

Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 789 de fecha 07 de agosto de 2014	Propuesta de modificación
Artículo 1°.- ESTABLECER la denominación del Centro de Atención Residencial Casa Hogar Medalla Milagrosa – Tumbes para niñas y niños de 06 a 12 años, con perfil de abandono y riesgo social, con capacidad de atención e instalada de 20 residentes.	Artículo 1°.- ESTABLECER la denominación del Centro de Atención Residencial “Casa Hogar Medalla Milagrosa” – Tumbes y su perfil de atención para niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años y 11 meses de edad, con el perfil de abandono y riesgo social, con capacidad de atención instalada de 20 residentes.



Que, la indicada Unidad de Línea justifica la necesidad de la modificación del perfil del referido CAR toda vez que actualmente viene prestando atención a niños, niñas y adolescentes con perfiles de abandono y riesgo social de 0 a 17 años de edad, situación que impide una óptima intervención y adecuado abordaje, al ser un perfil diferente al establecido en la Resolución de la Dirección Ejecutiva precitada;

Que, de la evaluación y análisis realizado al Informe N° 002-2016/INABIF.USPNN de fecha 05 de febrero de 2016 de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y Memorando N° 322-2016/INABIF.UPP de fecha 23 de febrero de 2016 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se colige que resulta indispensable la modificación del perfil del CAR “Casa Hogar Medalla Milagrosa” – Tumbes, a fin de dar efectivo cumplimiento a los parámetros establecidos en el Manual de Intervención en los Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales, y a los objetivos del INABIF, en concordancia con la normatividad citada;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000236

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 15 MAR 2016

Estando a lo propuesto y contando con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012- MIMP; y la Resolución Ministerial N° 027-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 789 de fecha 07 de agosto de 2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

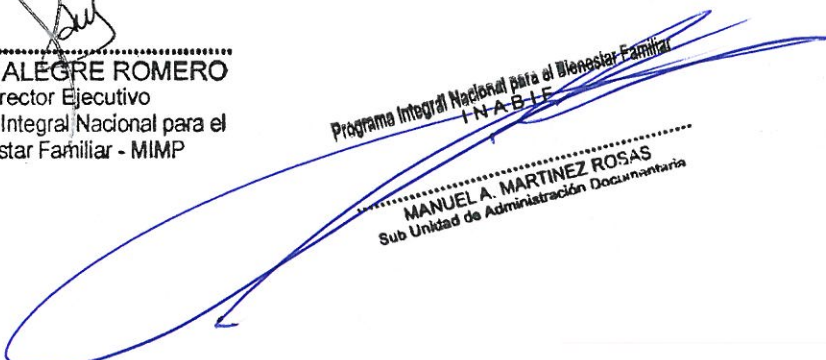
Artículo 1°.- El Centro de Atención Residencial "CASA HOGAR MEDALLA MILAGROSA – TUMBES tendrá como perfil de atención a niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, víctimas de abandono y riesgo social, con capacidad de atención instalada para 20 residentes.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar, la realización de las acciones de su competencia, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


MARCO ALEGRE ROMERO
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP


Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INABIF
MANUEL A. MARTÍNEZ ROSAS
Sub Unidad de Administración Documentaria

THE
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF NEW YORK
ALBANY
JANUARY 10, 1901
TO THE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
ALBANY
SIR:
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 2nd inst. in relation to the application of the State of New York for a lease of the land in the town of
Saratoga Springs, in the county of Saratoga, and in reply to inform you that the same has been referred to the proper authorities for their consideration.

Very respectfully,
J. B. ALLEN,
Attorney General.